



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 415-2019.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del once de septiembre de dos mil diecinueve.

I. El 14 de agosto del presente año, se presentó la solicitud de información Ref. 415-2019.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

1. Para los siguientes funcionarios que tomaron posesión desde el uno de junio de 2019 a la fecha: Presidente de la Republica, Vicepresidente de la Republica, Secretario Privado, Secretario Jurídico, Secretaria de Comunicaciones, Secretario de Secretario de Comercio, Secretario de Innovación, Comisionado de Proyectos Estratégicos, Comisionada de Operaciones de Gabinete de Gobierno, Comisionado Presidencial para Proyectos de Desarrollo de la Juventud. Se solicita:

a) "Salario mensual que recibe y es de presupuesto (que partida presupuestaria, o si es de otro fondo de la Presidencia especificar los montos y su origen).

b) Cantidad de carros asignados al funcionario.

c) Valor de combustible asignado de manera mensual.

d) Que otras prestaciones laborales recibe (seguro de vida, seguro médico)

e) Cuanto personal tiene asignado (detallar la cantidad, cargo y funciones de personal de apoyo).

f) Maneja caja chica o fondo circulante, si es afirmativo cuanto es el monto.

g) Recibe fondos para alimentación, si es afirmativo es el monto. (Si el funcionario recibe dinero para cubrir los tiempos de comida mientras esta en la oficina, si recibe dinero para comprar en supermercado para su casa).

h) Gastos de representación mensual, si es afirmativo especificar el monto mensual".



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2. Copia de los acuerdos emitidos por el Presidente de la Republica del 1 de junio al 31 de junio de 2019; y del 1 al 15 de agosto de 2019.

3. Personas contratadas en la Secretaria de Prensa de la Presidencia de la Republica de 1 de junio a la fecha de esta solicitud, la solicitud deberá ser proporcionada de la siguiente manera:

- a) Cantidad de personas contratada.
- b) Nombre de la plaza contratada y cantidad.
- c) Monto de pago mensual por cada plaza contratada.
- d) Origen de los recursos económicos para pago, partida presupuesto 2019 u otra fuente de recursos, especificar.

4. Campaña de publicidad peligro de integrarse a una pandilla, desarrollada durante los meses de junio, julio y agosto, la información que se solicita es la siguiente:

- a) Monto invertido en la campaña.
- b) Detalle de la pauta publicitaria, información por medio (cantidad de spot en caso de tv y canal de páginas de medios impresos).
- c) Detalle de la compra en medios digitales, información por medio.
- d) Detalle de compra en radio, información por medio.
- e) Determinar el tipo de contratación, si se hizo por medio de agencia de publicidad detallada, nombre o si se hizo de manera directa con los medios.
- f) Área encargada de desarrollar la campaña de publicidad. (Área encargada de desarrollar la campaña publicitaria dentro de la Presidencia de la Republica; pero si además fue contratada una empresa para desarrollarla que proporcione la misma información)
- g) Costo de producción del spot que se transmitió en televisión, que empresa lo realizo y copia del proceso de contratación para desarrollarlo". (El spot es uno donde el Gobierno pide a los jóvenes no meterse a las pandillas porque solo tendrán dos caminos: la cárcel o la muerte, esa es la campaña que incluyo vallas en las calles, anuncios en periódicos y cuñas radiales. Fue un solo spot que se transmitió en



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

varias ocasiones en los diferentes canales de televisión, el periodo de la campaña fue durante el mes de julio y unos de agosto).

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaria de Prensa y a la Gerencia Administrativa, ambas de la Presidencia de la Republica, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En relación al numeral 1 de la presente solicitud el día 5 de septiembre del presente año se remitió la siguiente información proveniente de la Gerencia Financiera de la Presidencia de la Republica. Sin embargo, respecto de la información contenida en la letra “a” de esta solicitud se aclara que esta se encontraba en esta unidad como resultado de una solicitud de información previa y que estos provienen de fondos públicos (presupuesto).

a) Se presentan los sueldos siguientes:

a) Presidente de la Republica	Sueldo	\$3,467.43
b) Vicepresidente	Sueldo	\$2,773.43
c) Secretario Privado	Sueldo	\$6.000.00
d) Secretario de Comunicaciones	Sueldo	\$6.000.00
e) Secretario de Prensa	Sueldo	\$6.000.00
f) Secretario de Comercio	Sueldo	\$6.000.00
g) Secretario de Innovación	Sueldo	\$6.000.00
h) Comisionado de Proyectos Estratégicos	Sueldo	\$6.000.00
i) Comisionada de Operaciones de Gabinete de Gobierno	Sueldo	\$6.000.00
j) Comisionado Presidencial para Proyectos de Desarrollo de Juventud	Sueldo	\$6.000.00

b) Relativo a este requerimiento le informo que la Secretaria Privada de esta Presidencia informó que “esta se encuentra clasificada como reservada en la resolución de referencia: 002-SALJ-2016 y está corresponde a lo señalado en el Art. 19 letra “d” de la LAIP, consistente en: la que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, pues revelar esta información ocasionaría



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

un riesgo en la vida y seguridad de los servidores públicos a los que los vehículos fueron asignados, para desarrollar sus labores y se encuentra reservada por un periodo de 5 años”.

c) Respecto al “valor de combustible asignado de manera mensual”, conforme a la repuesta remitida por la Secretaria Privada de esta entidad, se informa que esta entidad no asigna “un valor en específico de combustible” a los vehículos institucionales.

d) En relación a la respuesta emitida por la UFI se informa que: “no existe ningún tipo de presentación adicional a las que la Ley otorga como prestaciones laborales”.

e) Conforme a este apartado se encuentra pendiente de remitir la respuesta emitida por Recursos Humanos.

f) En relación a la respuesta emitida por la UFI se informa que “el Acuerdo Ejecutivo que contiene la información solicitada en el presente literal, se encuentra clasificado como reservado; en cumplimiento a lo establecido previamente no puede remitiré dicha información.

g) Este literal no fue admitido previamente.

h) En relación a la respuesta emitida por la UFI se informa que: no existen fondos que sean destinados o aplicados para las finalidades descritas en el presente literal.

i) En relación a la respuesta emitida por la UFI se informa que “lo correspondiente en concepto de gastos de representación es: para el Presidente de la Republica \$1,714.29 y para el Vicepresidente de la Republica \$ 1,142.86”

En fecha 04 de septiembre del presente año, se recibió información requerida a la Secretaria Jurídica, con relación al numeral 2 de la presente solicitud en el cual remiten copia de los acuerdos ejecutivos solicitados, mismos que serán anexados en versión pública en un archivo pdf.

En la misma fecha se recibió memorando emitido por la Gerencia Administrativa de la Presidencia de la República en el que manifiesta que “conforme al numeral 3 de la presente solicitud, en cuanto a las literales a, b y c se remite el cuadro siguiente:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTRATACIONES - SECRETARÍA DE PRENSA - 27AG02019

No.	Plazas contratadas	Cantidad	Salario
1	Asistente Técnico	1	\$ 1,800.00
2	Camarógrafo	4	\$ 1,000.00
3	Coordinador de Área	4	\$ 2,000.00
4	Diseñador	1	\$ 900.00
5	Editor	3	\$ 1,200.00
6	Ejecutivo de Atención	3	\$ 1,500.00
7	Especialista	2	\$ 3,000.00
8	Especialista Jurídico	1	\$ 3,000.00
9	Experto IV	1	\$ 5,000.00
10	Fotógrafo	6	\$ 1,500.00
11	Gerente	3	\$ 2,500.00
12	Gerente Administrativo Financiero	1	\$ 3,000.00
13	Motorista	5	\$ 850.00
14	Periodista	3	\$ 1,100.00
15	Personal de Servicio	3	\$ 700.00
16	Recepcionista	1	\$ 1,000.00
17	Redactor de Área	2	\$ 1,300.00
18	Secretario de Prensa de la Presidencia	1	\$ 6,000.00
19	Soporte BUHO	3	\$ 1,000.00
20	Supervisor de Transporte	1	\$ 1,100.00
21	Técnico Administrativo	3	\$ 1,800.00
22	Técnico de Monitoreo	4	\$ 1,000.00
23	Técnico de Monitoreo y Análisis	1	\$ 1,000.00
24	Técnico en Grabación y Transcripción	4	\$ 750.00
25	Técnico en Monitoreo	2	\$ 1,000.00
26	Técnico Informático	1	\$ 1,000.00
Total		64	

En relación al literal d, siempre del numeral 3, se aclara que las plazas fueron pagadas con asignaciones presupuestarias de la institución”.

En cuanto al numeral 4 se recibió información procedente de la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la Republica, en la que manifiesta que:

a) Monto invertido en la campaña: \$173,924.25.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

b)

MEDIO	# DE ANUNCIOS
CANAL 12	68 SPOTS
CANAL 21	70 SPOTS
CANAL 19	33 SPOTS
CANAL 33	55 SPOTS
CANAL 23	54 SPOTS
EL DIARIO DE HOY	3 PAGINAS
LA PRENSA GRAFICA	2 PAGINAS

c)

MEDIO	DETALLE
elsalvador.com	Paquete digital
laprensagrafica.com	Paquete digital
lapagina.sv	Paquete digital
diario1.com	Paquete digital
diariohuella.com	Paquete digital
elmundo.sv	Paquete digital
ultimahora.sv	Paquete digital



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- d) La Secretaria de Comunicaciones informo que: “no se presenta información de ese literal, ya que no se efectuó, pauta en radio para la campaña mencionada”.
- e) La Secretaria de Comunicaciones informo que: “se realizó por medio de proceso de libre gestión, tal como lo determina la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales”.
- f) Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la República.
- g) La Secretaria de Comunicaciones informo que: “no se contrató a ninguna empresa, ya que la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la Republica cuenta con personal idóneo para realizar dicha función de producción de audiovisual”.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

III. En este orden de ideas, corresponde a esta entidad demostrar de manera fehaciente la aplicación de cualquiera de las causas de restricción al derecho de acceso a la información y el inminente daño que provocaría revelar la información que se trata de restringir por existir riesgos reales sobre el o los bienes jurídicos que se pretende proteger, Art. 21 letra “c” de la LAIP.

En lo que respecta a la letra “b” de su solicitud de información esta se encuentra reservada en razón de lo contemplado en la letra “d” de la LAIP que consiste en “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.” La consideración que debe tenerse en cuenta es que la vida, la seguridad y la salud son derechos de las personas, y bienes jurídicos que el Estado debe proteger, independientemente de la calidad de las personas (particulares, servidores y funcionarios públicos). Por tanto, ante un riesgo real y directo, la información puede ser reservada mientras el riesgo permanezca vigente. En este sentido la información relativa a la cantidad de vehículos asignados a los funcionarios públicos que conforman esta entidad, debe reservarse en razón que revelar este tipo de información junto con la contenida en la declaratoria de reserva parcial 002-SALJ-2016 ocasionaría un riesgo en la vida y seguridad de dichos servidores públicos y se encuentra reservada por 5 años.

Para lo relativo a la letra “f” de la solicitud realizada se informa que esta se encuentra clasificada como reservada conforme a lo establecido en la letra “e” del Art. 19 de la LAIP consiste en: **la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, y se encuentra reservada por un periodo de un año.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso a la información solicitada de forma parcial

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:

- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada a excepción de los literales b y c del numeral 1 por encontrarse reservados conforme al artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública letras “d” y “e”.
- b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República